

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)¹

Expediente 005 2023– 00411 00

1. Agréguese al expediente las respuestas allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro², Agencia Nacional de Tierras³, Unidad Administrativa de Reparación Integral de Víctimas⁴, IGAC⁵. Póngase en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

2. Tener por debidamente emplazados a los demandados JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ RIVERA, MARÍA JOVEN DE ROMERO y a las PERSONAS INDETERMINADAS, tal como se ordenó en autos en la forma dispuesta en el artículo 108 del C.G.P. y amén de la publicación obrante en el plenario.

3. Requiérase a la parte demandante para que instale la valla prevista en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, como le fue ordenado en el auto admisorio del 9 de octubre de 2023.

Cumplido lo anterior, se determinará sobre la inclusión de los datos de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y seguidamente sobre la designación del curador ad-litem.

4. Igualmente, ínstese a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda sobre el fundo materia de las pretensiones 50S 40451524.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
Jueza

A.M.R.D.

¹ Estado electrónico 19 de marzo de 2024

² Registro 0019 y 0024

³ Registro 0020 y 0025

⁴ Registro 0021

⁵ Registro 0022 y 0023

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e10014c46fce6045e5df1fce91d734902b89e86440a3f36716f1e14cb08d1b**

Documento generado en 18/03/2024 08:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RESPUESTA 7704743

Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mié 8/11/2023 12:06 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

(7704743) ELSA MARINA PAEZ PAEZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por Imagenes2 PQR DRSS Unidad de Víctimas](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **2023-1723510-1**

Fecha: 02/11/2023 10:47:02 AM

Bogotá D.C.

Señor(a)

ELSA MARINA PAEZ PAEZ

CCTO05BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

BOGOTA- CUNDINAMARCA

7704743

TELEFONO(S): 3532666

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado **No 2023-0644996-2**
Código LEX: **7704743**

Radicado: 11001 31 03 005 2023 00411 00

Demandante: YENNY CAROLINA HERRERA VARGAS

Demandado: JUAN DE JESUS RODRIGUEZ RIVERA/MARIA DE JOVEN DE ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

El Fondo para la Reparación de las Víctimas, en adelante FRV, fue creado en virtud del artículo 54 de la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, como una cuenta especial, sin personería Jurídica que está integrado por todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, con recursos provenientes del presupuesto nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la Ley 1448 de 2011.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas cuya administración está a cargo de la Unidad para las Víctimas, de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, está facultado para administrar los bienes anteriormente descritos y monetizarlos, destinando los recursos al pago de las indemnizaciones judiciales decretadas por los Tribunales de Justicia y Paz, para lograr la reparación integral a las víctimas del conflicto armado en Colombia.

Con base en lo anterior, el Fondo para la Reparación de las Víctimas implementa las acciones necesarias para lograr la administración de los bienes a su cargo, gestionando sistemas especiales de administración previamente establecidos (arriendo, comodato y comodato precario), o sistemas de control (servicio de conserjería o de vigilancia) y finalmente, la enajenación mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija.

Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 50S-40451524, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

SANDRA VIVIANA ALFARO YARA
Directora Técnica
Dirección de Reparación

Analizó y Proyectó: MARTHA.RC_ (CANAL ESCRITO – GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

Documento 1600ORC-2023-0007555-EE

sigac2@igac.gov.co <sigac2@igac.gov.co>

Vie 17/11/2023 8:31 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (653 KB)

3200SAF-2023-0008214-ER.pdf, 3200SAF-2023-0008214-ER-2023 411 IGAC OFICIO 1313.pdf, 1600ORC-2023-0007555-EE.pdf;

Señor(a)

Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Bogota,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 1600ORC-2023-0007555-EE radicado en la fecha 2023-11-17T20:28:53.136759.

3200SAF-2023-0008214-ER.pdf, 3200SAF-2023-0008214-ER-2023 411 IGAC OFICIO 1313.pdf, 1600ORC-2023-0007555-EE.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

Carrera 30 No 48 - 51 Bogotá D.C., Colombia, 6016531888, Oficina de Relación con el Ciudadano, Email: contactenos@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado N°: 1600ORC-2023-0007555-EE
No. Caso: 841236
Fecha: 17-11-2023 20:28:53
TRD:
Rad. Padre: 3200SAF-2023-0008214-ER

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - UAEDC
Director
Avenida carrera 30 no 25-90
Bogotá, D.C., Bogotá D.C., Colombia

ASUNTO: Traslado por competencia, proceso de pertenencia, oficio 1313 de 7 de octubre de 2023 radicado IGAC 3200SAF-2023-0008214-ER.

Cordial saludo:

Por medio de la presente informamos que hemos recibido en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- la petición remitida por el Juzgado 5 Civil del Circuito, a través del cual informa sobre la existencia del proceso 11001 31 03 005 2023 00411 00.

Sobre el particular, señalamos que el IGAC es un establecimiento público del orden nacional, creado por el Decreto Ley 290 de 1957, regido por los Decretos 846 y 847 de 2021, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, encargado de cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República; desarrollar las políticas y ejecutar los planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

El Decreto 846 en su artículo 4° determina las funciones de la entidad, señalando que, el IGAC será prestador por excepción del servicio público de catastro, en el territorio nacional donde no exista un gestor catastral habilitado.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 2294 de 19 de mayo 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" se definió la gestión catastral como:

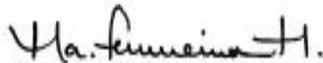
(...) un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones Técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y tramites de Información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad Inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo o los procesos de

planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural”

De igual manera, la normatividad señala que, la gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -/GAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público. (Subrayado fuera del texto)

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición no corresponde a la órbita misional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- ya que el municipio del cual requieren información es jurisdicción de la **Unidad Administrativa Especial De Catastro Distrital Bogotá - UAECD**, se procede a trasladar el proceso de pertenencia citado, con el fin que se dé respuesta oportuna y de fondo, en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA - sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente.



MARIA ALEJANDRA FERREIRA HERNANDEZ
JEFE DE OFICINA
Oficina de Relación con el Ciudadano

Copia: Juzgado Quinto Civil Del Circuito De Bogota
Proyecto: YERALDIN JIMENEZ BUITRAGO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Elaboró: YERALDIN JIMENEZ BUITRAGO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO
Radicados: 3200SAF-2023-0008214-ER
Informados:

RV: remite oficio 1313 proceso 2023_411

IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>

Mar 31/10/2023 15:02

Para: Amelia Rosa Duran Osuna <aduran@igac.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (72 KB)

2023 411 IGAC OFICIO 1313.pdf;

De manera atenta, remito para radicar a la Dirección de Gestión Catastral.
Copiar al correo: ana.bustos@igac.gov.co subcatastro@igac.gov.co
Gracias

Cordialmente,



Oficina de Relación con el Ciudadano

Línea Nacional de Atención a la Ciudadanía (601) 653 1888

Carrera 30 No. 48-51

Código Postal 111311

Bogotá D.C., Colombia

www.igac.gov.co



De: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 14:46

Para: IGAC Contactenos <contactenos@igac.gov.co>

Asunto: RV: remite oficio 1313 proceso 2023_411

Cordial saludo,

Para su conocimiento y trámites pertinentes.

Gracias.



Carlos Andrés Guillén Rey
Oficina Asesora Jurídica

Tel. (601) 3694000 Ext. 91350

Carrera 30 N.º 48-51

Código Postal 111311



De: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de octubre de 2023 14:27

Para: Notificaciones Judiciales <judiciales@igac.gov.co>

Cc: sasprosperar@hotmail.com <sasprosperar@hotmail.com>

Asunto: remite oficio 1313 proceso 2023_411

Cordialmente,
ers



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CRA 9 #11-45 Piso 5 Virrey Torre Central
Celular: 3205975804. Tel: 601-3532666 Ext 71305

Apreciado Funcionario y/o Usuario:

Comedidamente nos permitimos informarle, que el horario de recepción de mensajes a través del correo electrónico institucional, es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Lo anterior también para propender, fomentar y garantizar no solo su derecho al descanso y desconexión laboral, sino el de los funcionarios institucionales (Artículo 37 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020).

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá
CRA 9 No. 11 45 piso 5 TEL 601. 353.26.66 extensión 71305
Correo: ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 1313
7 de octubre de 2023

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI
Ciudad

PROCESO 11001 31 03 005 2023 00411 00 PERTENENCIA DE YENNY CAROLINA HERRERA VARGAS CC 53.080.490, EYLENA HERRERA VARGAS CC 52.092.851, RUBY ESMERALDA ANTONIO BONILLA CC 52.220.748 y ALICIA LOAIZA CASAS CC 1.032.386.809 CONTRA JUAN DE JESÚS RODRÍGUEZ RIVERA CC 17.090.059, MARÍA DE JOVEN DE ROMERO CC 26.435.878 Y PERSONAS INDETERMINADAS

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 9 de octubre de 2023s, comedidamente me permito officiarle con el fin de informarle que este Despacho, ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona centro, la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40451524**, ubicado en Calle 67 C Sur No. 18L - 09/11/15/31/33 (Dirección Catastral) de Bogotá

Lo anterior, para que de conformidad con lo establecido en el inciso 2°, numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. -

Cordialmente,

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
SECRETARIA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y REFERENCIA DEL PROCESO

Ers.

Firmado Por:

Elsa Marina Paez Paez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0db4698c3ec95faf2d34a5e4fea93114c1751a3b21f3680b3f4461d8ce8414fd**

Documento generado en 26/10/2023 03:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta al oficio No.1311 del 07 de octubre de 2023 Radicado: 2023-00411-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Lun 11/12/2023 10:18 AM

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (503 KB)

9. PP-SNR2023ER134273.docx.pdf;

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la Ley 1564 de 2012, o Ley 1561 de 2012 según corresponda, lo anterior para sus fines pertinentes.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co, si por alguna razón se recibe algún tipo de comunicación, la misma NO será tomada en cuenta.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C, 04 de Diciembre de 2023

SNR2023EE124732

Doctora
ELSA MARÍA PÁEZ PÁEZ
Secretaria
Juzgado Quinto Civil del Circuito
ccto05bt@cendoj.rama.judicial.gov.co
Bogotá – D.C

Referencia: Respuesta al oficio No.1311 del 07 de octubre de 2023
Radicado: 2023-00411-00
Demandantes: Yenny Carolina Herrera Vargas, Otros.
Demandados: Juan de Jesús Rodríguez Rivera, Otro y Personas Indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2023ER134273

Respetada doctora Páez.

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incode), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente**, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:“(…) *Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de*

prescripción adquisitiva del dominio, (...)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico al folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40451524** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá zona sur**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío. Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR).

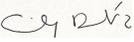
En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,



MARÍA JOSÉ MUÑOZ GUZMÁN
Superintendente Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Javier Alexis Peña Guzmán. 

Revisó: Cindy Katherine Rodríguez Lozada 

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2

**RV: RADICADO DE ENTRADA 202362008958422 RADICADO DE SALIDA
202310315900181**

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Lun 11/12/2023 11:49 AM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 Encabezado**Señor(a)****CCTO05BT****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:

 brand

[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

 Pie de pagina

Bogotá D.C ., 2023-11-26 22:00



Al responder cite este Nro.
202310315900181

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta oficio radicado Oficio 202362008958422.del 02 de noviembre de 2023

| | |
|--------------|---|
| Oficio | 1312 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2023 |
| Proceso | PERTENENCIA 2023-00411 |
| Radicado ANT | 202362008958422 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023 |
| Demandante | YENNY CAROLINA HERRERA VARGAS Y OTROS |
| Inmueble | 50S-40451524 |

De acuerdo con el oficio radicado Nro. 1312 fechado del 07 de octubre de 2023, a través del cual se solicita a esta Entidad pronunciarse sobre la naturaleza jurídica del predio ubicado en la dirección KR 18M 67C 06 SUR, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 50S-40451524, se emite respuesta en el siguiente sentido:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, con el objetivo de ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 13 numeral 8 de dicho decreto, atribuye a la Oficina Jurídica funciones de atender y resolver las consultas y peticiones de carácter jurídico elevadas ante la Agencia.

Es así como, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“(…) Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



*Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad (...)*”.

Por lo descrito, cuando de la verificación adelantada por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno, toda vez que la Entidad carece de competencia para referirse al respecto; en tanto que, esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado el oficio del asunto junto con los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI Nro. 50S-40451524** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual, no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta oficina referirse al respecto de temas atinentes bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano², puesto que se carece de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio en donde se encuentre ubicado el predio, de acuerdo con lo expuesto.

Cordialmente,



LISSETH ANGÉLICA BENAVIDES GALVIZ
Jefe de Oficina Jurídica (E)

Proyectó: Duvan Vargas - Abogada OJ 
Revisó: David Quintero Achury - Abogado OJ 
Anexo: Consulta VUR y Consulta Visor Geográfico Ambiental

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 26/11/2023 **Hora:** 09:51 PM **No. Consulta:** 503013875

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-40451524 **Referencia Catastral:** AAA0186ZBRJ

Departamento: BOGOTA D.C. **Referencia Catastral Anterior:** 002553771600000000

Municipio: BOGOTA D. C. **Cédula Catastral:** AAA0186ZBRJ

Vereda: BOGOTA D. C. **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: KR 18M 67C 06 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
CARRERA 18M #67C 06 SUR

Determinación: **Destinación económica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 26/08/2005 **Tipo de Instrumento:** SENTENCIA

Fecha de Instrumento: 19/08/2005

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
50S-1095610

Matrícula(s) Derivada(s):
50S-40793142
50S-40793143
50S-40793144

Tipo de Predio: SIN INFORMACION

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

| ORIGEN | DESCRIPCIÓN | FECHA | DOCUMENTO |
|--------|-------------|-------|-----------|
|--------|-------------|-------|-----------|

Propietarios

| NÚMERO DOCUMENTO | TIPO IDENTIFICACIÓN | NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL) | PARTICIPACIÓN |
|------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|
|------------------|---------------------|----------------------------------|---------------|

Complementaciones

Cabidad y Linderos

Contenidos en SENTENCIA Nro 00 de fecha 21-10-2003 en JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D.C. LOTE con area de 1.108 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

| NÚMERO DE ANOTACIÓN | NÚMERO DE CORRECCIÓN | RADICACIÓN DE ANOTACIÓN | FECHA DE SALVEDAD | RADICACIÓN DE SALVEDAD | DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO | COMENTARIO SALVEDAD FOLIO |
|---------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|------------------------|---|---------------------------|
| 0 | 1 | | 21/09/2011 | C2011-16252 | SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y | |

| |
|---|
| RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R. |
|---|

Trámites en Curso

| RADICADO | TIPO | FECHA | ENTIDAD ORIGEN | CIUDAD |
|----------|------|-------|----------------|--------|
|----------|------|-------|----------------|--------|

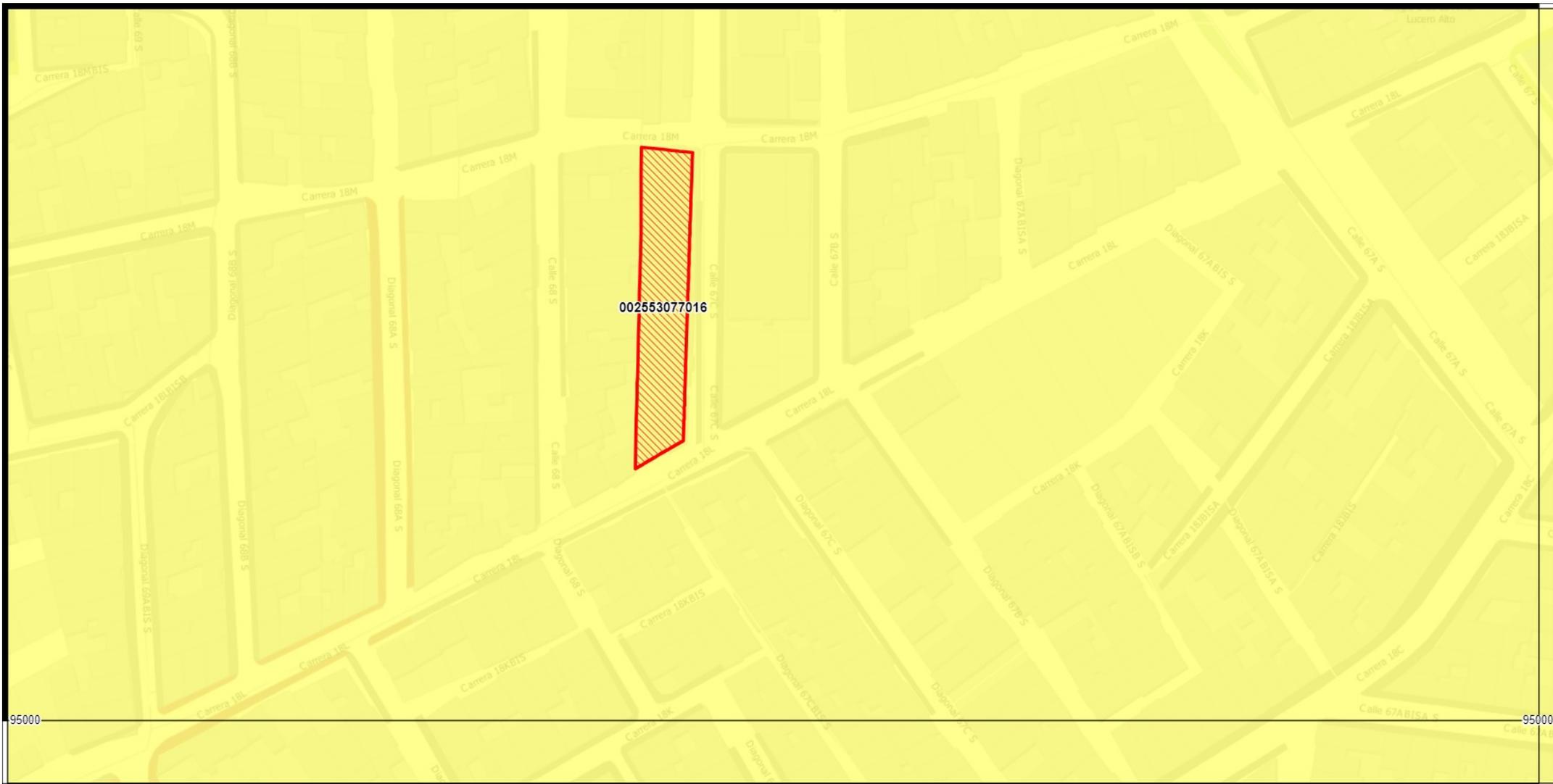
IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Mapa Ambiental de Bogotá D.C

20 m



Autor: Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha: 26 de noviembre de 2023 21:51

Créditos: Generado en el Visor Geográfico Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente



SECRETARÍA DE
AMBIENTE



LEYENDA

Básico y Temático

Clasificación del suelo (Decreto 555
de 2021)

-  1 Área urbana
-  2 Área de expansión urbana
-  3 Área rural